



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7359919
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0254

Armenia, 28 de Julio de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 629 DEL 28 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023”

DECRETO No. 629 DEL 28 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y por el numeral 1° del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*DECRETO 629 DE JULIO 28 DE 2023**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y por el numeral 1º del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como potestad del Gobernador:

“Artículo 305. Son atribuciones del Gobernador:

(...)

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”

B. Que en lo referido a la atribución que tienen los Gobernadores para fijar los emolumentos, el Ordenamiento Jurídico Superior en su artículo 305 numeral 7º, indica:

“Artículo 305. Son atribuciones del Gobernador:

(...)

7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado...” (Subraya fuera de texto).

C. Que la Ley 4ª de 1992 dispone en su artículo 12, lo siguiente:

“Artículo 12º. El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.

D. Que el Presidente de la República a través del del Ministerio del Interior, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Decreto 896 del 02 de junio de 2023, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales.

E. Que de conformidad con el artículo 7º del Decreto 896 del 02 de junio de 2023, el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 629 DE JULIO 28 DE 2023

territoriales para el año 2023, quedó determinado así:

NIVEL JERÁQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$18.226.195
ASESOR	\$14.568.772
PROFESIONAL	\$10.177.460
TÉCNICO	\$ 3.772.850
ASISTENCIAL	\$ 3.735.415

F. Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 896 del 02 de junio de 2023, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador para el año 2023, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, quedó determinado así:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 21.497.207
PRIMERA	\$ 18.214.842
SEGUNDA	\$ 17.514.272
TERCERA	\$ 15.069.940
CUARTA	\$ 15.069.940

G. Que por disposición de la Constitución Política de Colombia, artículo 300 numeral 7°, es competencia funcional de las Asambleas Departamentales:

"ARTÍCULO 300. Modificado. Acto Legislativo 01 de 1996, art. 2°. Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta." (Subraya fuera de texto)

H. Que por su parte, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 numeral 3°, establece:

"ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo".

I. Que el Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-, dio viabilidad presupuestal a los siguientes Proyectos de Ordenanza, para que fueran presentados ante la Honorable Asamblea Departamental, tal y como consta en el Acta No. 024 realizada el 10 de julio de la presente anualidad:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO Y A LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTITRÉS (2023)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 629 DE JULIO 28 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTITRÉS (2023)".

J. Que por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento, se emitió certificación del 10 de julio de 2023 suscrita por el Jefe de Presupuesto (e), la que verifica que los rubros presupuestales correspondientes, cuentan con saldo para soportar la apropiación presupuestal para el incremento salarial 2023.

K. Que mediante la Ordenanza No. 010 del 25 de Julio de 2023, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, fijó las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central Departamental del Quindío y a los empleos administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, con el incremento del 15%, conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales para empleados públicos de entidades territoriales fijados por el Gobierno Nacional a través del artículo 7º del Decreto 896 del 02 de Junio de 2023 y con efectos fiscales retroactivos a partir del 1º de enero del año 2023, así:

NIVEL	GRADO	ESCALAS DE REMUNERACIÓN 2023
DIRECTIVO	1	\$ 5.160.000
	2	\$ 6.422.000
	3	\$ 8.316.000
	4	\$ 8.521.000
	5	\$ 10.511.000
	6	\$ 14.100.000
ASESOR	1	\$ 8.521.000
	2	\$ 10.511.000
PROFESIONAL	6	\$ 7.762.000
	3	\$ 4.788.000
	4	\$ 5.153.000
	5	\$ 6.472.000
	39	\$ 5.155.000
	40	\$ 5.534.000
	41	\$ 5.730.000
TÉCNICO	36	\$ 3.554.000
	1	\$ 3.554.000

[Firma]

[Firma] 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 629 DE JULIO 28 DE 2023

TÉCNICO	2	\$ 3.529.000
	3	\$ 3.768.000
ASISTENCIAL	2	\$ 1.848.000
	3	\$ 2.028.000
	4	\$ 2.586.000
	5	\$ 3.083.000
	6	\$ 2.971.000
	7	\$ 3.391.000
	8	\$ 3.412.000
	9	\$ 3.654.000
39	\$ 3.554.000	

L. Que mediante la Ordenanza No. 009 del 25 de Julio de 2023, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, fijó la escala de remuneración correspondiente al cargo de Gobernador del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000 y el Decreto Departamental 0799 de 2022, y el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional a través del artículo 2º del Decreto 896 del 02 de junio de 2023, con efectos fiscales retroactivos a partir del 1º de enero del año 2023, así:

NIVEL	GRADO	ESCALA DE REMUNERACIÓN 2023
DIRECTIVO	07	\$15.069.000

M. Que mediante Sentencia C- 402 de 2013 la Corte Constitucional señaló lo siguiente, frente al principio de concurrencia en la determinación del régimen salarial de los servidores de la Rama Ejecutiva en el orden territorial:

“En otras palabras, frente al régimen salarial de los servidores de la Rama Ejecutiva en el nivel territorial, opera un mecanismo de armonización entre el principio del Estado unitario, que se expresa en la potestad del Congreso de prever objetivos y criterios generales y del Gobierno de prescribir la regulación particular, y el grado de autonomía de las entidades territoriales, que comprende la facultad para fijar las escalas de remuneración y los emolumentos correspondientes, en concordancia con el marco y topes previstos en la ley. Esta articulación responde, por ende, a un modelo jerárquico en el que las normas de raigambre legal, así como las de origen gubernamental, operan como marco de referencia para el ejercicio de la competencia que en materia de régimen salarial tienen los entes locales y respecto de sus servidores públicos. Esto, por supuesto, sin que esas normas de superior jerarquía estén constitucionalmente habilitadas para regular en su integridad el asunto, desconociendo con ello el mencionado grado de autonomía...” (Subraya fuera del texto original).

N. Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 119 numeral 1º, preceptúa lo siguiente en cuanto a las atribuciones de los Gobernadores:

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 629 DE JULIO 28 DE 2023

*“ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones (Subraya fuera de texto).*

O. Que en consecuencia, se procederá a través de este acto administrativo a fijar los emolumentos salariales de cada uno de los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central Departamental del Quindío para la vigencia del año 2023, acatando lo dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental del Quindío mediante las Ordenanzas 009 y 0010 del 25 de julio de 2023, y los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto 896 del 02 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR los Emolumentos Salariales de cada uno de los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central Departamental del Quindío para la vigencia del año 2023, con el incremento del 15%, porcentaje que no supera los límites máximos salariales establecidos por el artículo 7° del Decreto Nacional 896 del 02 de junio de 2023 y acata lo dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 0010 del 25 de julio de 2023; quedando así:

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	SALARIO 2023
DIRECTIVO	006	01	JEFE DE OFICINA	\$5.160.000
	009	02	DIRECTOR	\$6.422.000
	006	03	JEFE DE OFICINA	\$8.316.000
	009	04	DIRECTOR	\$8.521.000
	009	05	DIRECTOR	\$10.511.000
	006	06	JEFE DE OFICINA	\$14.100.000
	020	06	SECRETARIO DE DESPACHO	\$14.100.000
ASESOR	105	01	ASESOR	\$8.521.000
	105	02	ASESOR	\$10.511.000
PROFESIONAL	219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$4.788.000
	219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$5.153.000
	222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$6.472.000
	201	06	TESORERO	\$7.762.000
	219	39	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$5.155.000
	219	40	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$5.534.000
	237	41	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SALUD	\$5.730.000
TÉCNICO	314	01	TECNICO OPERATIVO	\$3.554.000
	314	02	TECNICO OPERATIVO	\$3.529.000
	314	03	TECNICO OPERATIVO	\$3.768.000
	367	03	TECNICO ADMINISTRATIVO	\$3.768.000
	323	01	TÉCNICO DE LA SALUD	\$3.554.000
	314	36	TECNICO OPERATIVO	\$3.554.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 629 DE JULIO 28 DE 2023

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	SALARIO 2023
ASISTENCIAL	470	02	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$1.848.000
	470	03	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$2.028.000
	407	04	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$2.586.000
	412	04	AUXILIAR DEL ÁREA DE LA SALUD	\$2.586.000
	482	04	CONDUCTOR	\$2.586.000
	407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$3.083.000
	470	06	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$2.971.000
	482	06	CONDUCTOR	\$2.971.000
	407	07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$3.391.000
	407	08	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$3.412.000
	430	09	SECRETARIO EJECUTIVO	\$3.654.000
	407	39	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$3.554.000

ARTÍCULO SEGUNDO. El salario mensual del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, Nivel Directivo, Código 001, Grado 07, para la vigencia del año 2023 será de \$15.069.000, valor que no supera el límite máximo establecido por el artículo 2° del Decreto 896 del 02 de junio de 2023 para los Departamentos de Tercera Categoría, y acata lo dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 009 del 25 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

- Proyectó/Revisión Jurídica: Rosmira Cortés Moreno
 - Revisión Planta de Personal: Andrés Mauricio Cárdenas Cadavid
 - Revisión Planta de Personal: Duvert Pineda Gutiérrez
 - Aprobó: ~~Monica Andrea Morales Betancourt~~
 - Aprobó: ~~Jonas Sebastián Cañón~~
 - Aprobó: Beatriz Eugenia Londoño Girardo
 - Revisión Legalidad y Constitucionalidad: Julián Mauricio Jara Morales
 - Claudia Milena Marín Montoya
- Abogada Contratista Dirección Administrativa Talento Humano
 - Administrador Financiero Contratista Dirección Administrativa Talento Humano
 - Abogado Contratista Dirección Administrativa Talento Humano
 - Directora Administrativa Talento Humano (E)
 - Secretario Administrativo
 - Secretaria de Hacienda
 - Secretario Jurídico y de Contratación
 - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones